



# UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN N° 081-2021-CU**  
Lambayeque, 18 de febrero del 2021

## VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión Ordinaria Virtual N° 003-2021-CU, de fecha 18 de febrero de 2021.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala, que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 59.2° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 21.2° del Estatuto de la Universidad establecen que el Consejo Universitario tiene entre sus atribuciones dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.

Que, mediante Resolución N° 038-2020-CU, de fecha 17 de enero de 2020, se aprobó el Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2020 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el artículo 10° del Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2020 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, establece que el docente podrá desarrollar como máximo dos asignaturas.

Que, el Dr. Carlos Mondragón Castañeda, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil, Sistemas y Arquitectura, manifestó en la programación de cursos de nivelación académica 2020, se programó a algunos profesores para que dicten tres cursos porque no había otro docente de la especialidad para dictar el tercer curso; por lo que solicitó que se deje sin efecto el artículo 10 del Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2020 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria N° 003-2021-CU, de fecha 18 de febrero de 2021, acordó dejar sin efecto el artículo 10 del Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2020 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y autorizó que se pague a los docentes por el dictado del tercer curso.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Dejar** sin efecto el artículo 10 del Reglamento de los Cursos de Nivelación Académica 2020 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo y autorizar que se pague a los docentes por el dictado del tercer curso.





## UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO CONSEJO UNIVERSITARIO

**RESOLUCIÓN N° 081-2021-CU**

Lambayeque, 18 de febrero del 2021

página 02

**Artículo 2°.-** Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, y demás instancias correspondientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**DR. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ BENGIFO**  
Secretario General



**DR. OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS**  
Rectora (e)

niea